



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

A: Rudely Limones Pérez y Betsy Loor Macías, Concejal y Concejala del GAD del cantón Balzar.

Dentro del juicio electoral No. 115-114--2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN CAUSA No. 115-114-2015-TCE ACUMULADA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de noviembre de 2015, las 20h00.-

Agréguese al expediente: I. Escrito presentado el 4 de noviembre de 2015, a las 15h24, en la Recepción de este Tribunal, suscrito por los señores: Patricia Macías Salas, Rudely Limones Pérez, Andrés Aguayo Vargas y Betsy Loor Macías, en calidad de Concejales y Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar, provincia del Guayas, conjuntamente con el su abogado patrocinador Franklin Burgos; dirigido los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, en cuatro (4) fojas, y, como anexo una (1) copia simple.

VISTOS.-

1. ANTECEDENTES

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el día 27 de octubre de 2015, a las 11h15, absolvió la Consulta identificada con el No. 115-114-2015-TCE ACUMULADA, materia de la presente aclaración y ampliación.

2. ANÁLISIS:

2.1. COMPETENCIA

El artículo 274, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto algunos de los puntos sometidos a su juzgamiento"*.

Concordante con lo anterior el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 44 señala: *"En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia."*

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al haber absuelto la Consulta dentro de la presente causa, es competente para atender la solicitud de ampliación y aclaración.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA.-

El Inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que: *"Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el*

Justicia que garantiza democracia



término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral."

De la revisión del expediente, se puede constatar que los señores Patricia Macías Salas, Rudely Limones Pérez, Betsy Loor Macías y Andrés Aguayo Vargas, conjuntamente con su abogado patrocinador Franklin Burgos, no fueron parte procesal dentro de la causa No. 115-114-2015-TCE, por lo tanto no se encuentran facultados para formular el petitorio de ampliación y/o aclaración.

Consecuentemente no corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre lo manifestado por los peticionarios, por la razón antes expuesta.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral, a través de los jueces que dictamos la Absolución de Consulta, resuelven:

1. Negar por carecer de legitimación, el pedido de aclaración y ampliación formulado por los señores Patricia Macías Salas, Rudely Limones Pérez, Betsy Loor Macías y Andrés Aguayo Vargas, conjuntamente con su abogado patrocinador Franklin Burgos.
2. Notificar con el contenido de la presente aclaración y ampliación: a) Al señor Emilio González Burgos, Vicealcalde y Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar, provincia del Guayas, en las direcciones electrónicas: emiros2010@hotmail.com, secretaria-general11@hotmail.com, y, ab.juancobos@hotmail.es; así como en la casilla contencioso electoral No. 134. b) A las señoras Patricia Macías Salas, Rudely Limones Pérez, Betsy Loor Macías y, al señor Andrés Aguayo Vargas, Concejales y Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar, provincia del Guayas en la dirección electrónica: patriciabetzabet@hotmail.com y andres_aguayo@hotmail.com, y, en la casilla contencioso electoral No. 126. En consideración de que los otros Concejales que suscriben la aclaración y ampliación no han señalado el lugar de notificación, se les hace conocer el contenido del presente auto, a través de la Cartelera Virtual-Página Web Institucional de este Tribunal.
3. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Publíquese la presente providencia en la página web Institucional del Tribunal Contencioso Electoral.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

f) Dr. Patricio Baca Mancheno, **Juez Presidente**; Dr. Guillermo González Orquera, **Juez Vicepresidente**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Jueza**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **Juez**; Ab. Angelina Veloz Bonilla, **Jueza**.

Certifico.-


Dr. Guillermo Falconí Aguirre
Secretario General